

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de entrega de dineros.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001310500120120037200
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: JESUS HERNANDO SOLANO IBAÑEZ
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 22 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Los autos que aprobaron las costas procesales, se encuentran debidamente ejecutoriados, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., que dice: “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado*”,

Entonces, teniendo en cuenta que, aún se encuentran impagas las costas del proceso ordinario y del ejecutivo de la referencia, se accede a lo solicitado por el apoderado del ejecutante, quien tiene poder para recibir, en consecuencia, se ordena la entrega de dineros hasta el monto de las costas aprobadas, esto es \$1.278.975 por costas de primera Instancia y \$831.833, por costas del proceso ejecutivo, para un total de \$2.110.808.

En ese sentido, se dispone, el fraccionamiento del depósito judicial N 424030000530919, de fecha 28 de septiembre de 2017, por \$9.592.312, de la siguiente manera: Un deposito judicial por DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$2.110.808), que se cancelará al Dr. MARIANO AMARIS CONSUEGRA, y otro por SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$7.481.504), que se endosará a favor de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Reconózcase Personería al Dr. MARIANO AMARIS CONSUEGRA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.010.734 y portador de la T.P. N° 71.699 del C.S.J., como apoderado del demandante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud del demandante de terminación del proceso y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 Del C.G.P., al haberse comprobado el pago total de la obligación, désele terminación al presente asunto.

Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares libradas en este trámite. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 80 del 25 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: EJRM